

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Excmo. Sr. Barón Sirtena de Grovestins, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países-Bajos en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Excmo. señor Intendente de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que su Augusto Soberano ha dado por terminada la misión que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

S. M. acogió al Sr. Barón con la benevolencia que le es tan propia, y á que tan acreedor se había hecho el expresado funcionario en los muchos años que lleva de residencia en España.

Acto continuo el Sr. Barón tuvo la honra de presentar á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de su capital, de los cuales resulta:

Que al Gobernador expresado se denunció el hecho de que D. Manuel Martínez ejercía el ramo quirúrgico de dentista sin título ni documento que á ello le autorice; y que formado expediente sobre el particular, el mismo Gobernador dirigió á Martínez una reprensión por medio del Subdelegado de Medicina en 3 de Enero de 1862, cominándole con lo que fuera procedente si continuaba en el abuso.

Que con fecha 8 de Febrero del propio año se presentó ante el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla denuncia criminal contra el mencionado Martínez por intruso en el referido ramo de dentista sin título; y practicadas varias diligencias, entre ellas la de recibir declaración á tres testigos, dijeron dos de estos en 15 del expresado mes que les había extraído muelas Martínez, á uno hacía unos cuantos dias, y á otro hacia unos 44 dias; y el tercer testigo afirmó en 17 del mismo mes que en el verano le había extraído Martínez varios huesos de la boca, limpiándole la dentadura; y que continuando el procedimiento, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854, en que haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal y de lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicación de este, respecto al castigo de las intrusiones en la ciencia de curar, se determinó que correspondiese á los Gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose, en cuanto á los reincidentes, á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposición de los Tribunales ordinarios.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1817, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que el conocimiento de la intrusión en el ramo quirúrgico de dentista por que se persigue judicialmente á Martínez, en tanto podría corresponder al Gobernador de la provincia de Sevilla, en cuanto resultase que se trataba de la primera intrusión de Martínez, sin que apareciese reincidente: 2.º Que por lo que hasta ahora consta por las declaraciones de dos de los testigos de la causa, hay méritos para creer que no se trata de la primera intrusión, sino de hechos ejecutados después de recibir Martínez la reprensión acordada por el Gobernador en 3 de Enero de 1862;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de

Caminos, Ganales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Doña Rita Casadevall y Morat, vecina de Olot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Fluvia como fuerza motriz de una fabrica de hilados que intenta construir en el término de San Juan les Fonts, distrito municipal de Begudá, provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La nueva presa proyectada se construirá en el emplazamiento de la que existe, y su altura no podrá exceder en ningún caso de los 0,40 metros que mide la actual.

2.º No se podrá aplicar las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

3.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar S. M. la variación que D. Francisco Torras ha hecho en la acequia de desagüe de la fabrica de papel que construyó en la parte superior de dicho río, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 10 de Octubre de 1854, entendiéndose la aprobación sin perjuicio de tercero, y con la condición de que el desagüe se verifique á 20 metros de la presa de la fabrica de Doña Rita Casadevall.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

14 Marzo. Disponiendo pase destinado á las órdenes del Comandante principal de Puerto-Rico por el de seis meses el Teniente de navío D. Vicente Mantorola y Tajonera.

19 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Fernando Martí y Barbones, Ignacio Arias y Vique, José Marino y Patsamó, Pablo Basuchí y Guardiola y José Carrete y Cabot.

Id. id. Id. tres meses de prórroga á la licencia que disfruta en la Península el Asesor de Marina de San Juan de los Remedios D. Miguel María de Toro.

Id. id. Id. dos meses de licencia para Cartagena al Vicedirector del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Indart y Camuso.

20 id. Id. cuatro meses de licencia para Rivadeo al Comandante de infantería de Marina D. Felipe Santiago de Palacio.

Id. id. Id. id. para Cádiz al Alférez de navío D. Eduard Gough y Villava.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 7 de Febrero último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO. Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Rafael Pascual Puerta, vecino de Burgos, apelado en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital en cuanto se absolvió por ella al apelado de la multa que le había sido impuesta en providencia gubernativa por defraudación en la contribución del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente de investigación instruido por el Agente D. Ricardo Vicario, del cual resulta, que habiendo comparecido ante el mismo en la ciudad de Burgos, el 4 de Junio de 1860, el expresado D. Rafael Pascual Puerta, declaró que en dicho año tenía y había tenido en el anterior tres tiros de nueve cañalleras cada uno para el arrastre de las diligencias del Norte y Mediodía, haciendo este servicio de Burgos á Monasterio y otros puntos, y sin que por ello hubiese pagado la contribución de subsidio por ser socio de la empresa, puesto que esta era la matriculada en tal concepto.

Que de una comunicación, unida al expediente y pasada por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Burgos, aparece que en dicho año solo tenía la empresa en dicha última provincia dos tiros de cañalleras para la parada de Aranda á Gumiel, pues los restantes se hallaban contratados por particulares, por quienes debía pagarse directamente la contribución.

Que con tales antecedentes la Administración principal de Hacienda pública de Burgos propuso, y el Gobernador decretó en 12 del mismo mes, que se inscribiese en matrícula al D. Rafael Puerta con la cuota correspondiente á tarifa, y pagase la multa del duplo de la cuota defraudada.

Vista la demanda contenciosa, que después de afianzar el resultado de la denuncia interpuso en tiempo hábil D. Rafael Benito, á nombre del interesado, ante el Consejo provincial de Burgos con la pretensión de que se revocase la providencia gubernativa y relevase á su defendido del pago de la multa, fundándose en que la dirección de la empresa de diligencias había pagado siempre en Madrid las cuotas correspondientes á las cañalleras de los socios; y aunque dispuso otra cosa á fines de 1858, no llegó á saberse la orden que sobre tal particular comunicase á su representante en Burgos por el estado de imbecilidad en que este se encontraba, dando esto causa á la irresponsabilidad del denunciado;

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia del Gobernador, puesto que estaba probado el ejercicio de una industria por parte del demandante sin haberse inscrito en matrícula:

Vista la prueba practicada á instancia de la representación de D. Rafael Puerta:

Vista la sentencia que en tal estado dictó el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre de 1860, por la que confirmó el decreto gubernativo en cuanto al extremo en que declaró la inscripción en matrícula del demandante por el concepto expresado, y la revocó en lo demás, levantándole la multa impuesta:

Vista la apelación que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 26 del propio mes, y el auto de 3 de Enero siguiente por el que le fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando dicha apelación ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo inmediato, en la solicitud, en lo principal de que se revocase el fallo apelado, y confirme plenamente la providencia gubernativa, y acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el 12 por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo, por el cual acordó que siguieran las actuaciones en rebeldía de dicha parte:

Considerando que D. Rafael Pascual Puerta no ha hecho constar haberse subrogado en lugar suyo la empresa, aceptándolo la Administración para el pago del subsidio de que aquí se trata, sin lo cual no puede servirle de excusa la ignorancia de hecho que alega:

Considerando que no ha suministrado semejante prueba;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Luxan, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel Sánchez Silva, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri, Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar el decreto del Gobernador reclamado por Don Rafael Pascual Puerta en estos autos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leida y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Marzo de 1863, en los autos seguidos en la Audiencia de la Habana por D. José Bruzon con la Compañía de Seguros marítimos sobre indemnización de daños y perjuicios; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia de vista dictada por la referida Sala compuesta de tres Magistrados.

Resultando que en junta general de accionistas de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, celebrada en 9 de Junio de 1856, fué nombrado por unanimidad Director de la misma D. José Bruzon, el cual aceptó el cargo para el caso en que S. M. le admitiese la renuncia del destino de Juez de Hacienda y Asesor de la Intendencia y Superintendencia que á la sazón desempeñaba; que en su virtud, en 8 de Julio siguiente Bruzon elevó á S. M. exposición renunciando aquellos destinos, cuya dimisión le fué admitida en 23 de Setiembre de 1855, comunicándosele por el Gobernador Capitan general de la isla en 30 de Noviembre;

Resultando que en 21 de Diciembre de dicho año de 1858, D. José Bruzon ofició á la Junta directiva de la Compañía manifestándole que, expedido ya para ejercer la Direccion, entraría en sus funciones en 1.º de Enero siguiente: que la Junta, hallando delicada la resolución por haber transcurrido 32 meses desde que fué nombrado aquel, en cuyo tiempo había ocurrido mucha variación de accionistas, acordó se convocara á estos á junta general para que resolviesen lo que estimaran oportuno; que celebrada la junta en 7 de Enero de 1859, se acordó por gran mayoría que no se diera á Bruzon posesión del cargo de Director, el cual, en su vista, protestó reclamar los daños y perjuicios que se causaran en sus intereses, reputación y crédito; y que celebrada una nueva junta para la elección de Director, lo fué D. José Antonio Azporna, interino que había sido desde el nombramiento de Bruzon;

Resultando que este, en su consecuencia, dedujo demanda contra la Compañía de Seguros marítimos exponiendo: que no quería exigir el cumplimiento de lo que los accionistas prometieron al nombrarle Director; pero que cualesquiera que fuesen los medios y fines de la novedad advertida, era un hecho indudable y debían indemnizarle enteramente el sueldo perdido y todos los daños y menoscabos que se le hubieran causado; y pidió se le condenase á pagar dicha pérdida y á indemnizar lo que, á juicio de personas inteligentes y en rigor de derecho, se graduase por los daños y perjuicios que se le habían ocasionado;

Resultando que, después de decidida á favor del Alcalde mayor la competencia provocada por el Tribunal de Comercio á instancia de la Compañía, contradijo esta la demanda alegando: Que según el reglamento, tenía la libre facultad de elegir á las personas que hubieran de desempeñar los cargos, así como la de separarlas cuando lo creyese conveniente á sus intereses, y reclazar á los inhabilitados; que por lo tanto al hacer uso de este derecho respecto á Bruzon, ni le infringió ni incurrió en responsabilidad que le obligase á indemnización alguna; que siendo público que aquel había sido acometido de una enfermedad, los accionistas le retiraron la confianza que depositaron en él al nombrarle, y se negaron á darle la posesión que solicitaba de la Direccion, cuando ó no de aquella detención, pero siempre expuesto á su repetición; que no existía pacto alguno entre el demandante y la Compañía demandada al nombrarle, puesto que, según los estatutos, el cargo de Director no tenía tiempo señalado; y por último, que los accionistas, en uso de su derecho, pudieron acordar la cesación de dicho funcionario cuando lo creyeron conveniente;

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicada la propuesta por las partes, alegaron en su vista pretendiendo el demandante que se condenase á la Compañía á que le pagase 50.000 ps. á razón de 5.000 en cada año como indemnización del sueldo que perdió renunciando el empleo de Juez de Hacienda, y á satisfacerle igualmente la mitad de los emolumentos que en los mismos 10 años se fuesen liquidando al Director de la Compañía, cu-

mo indemnización de los perjuicios, á contarse dichos 10 años, para uno y otro pago, desde 1.º de Enero de 1859, en que, ya expedido, solicitó se le pusiera en posesión del cargo de Director para que fué nombrado, y tenía aceptado.

Resultando que el Alcalde mayor dictó sentencia, por la que declaró que la Compañía demandada debía satisfacer á Bruzon la suma de 50.000 ps. en varios plazos; é interpuesta apelación por aquella, la referida Sala de la Audiencia revocó dicha sentencia, absolviendo de la demanda á la Compañía, sin especial condenación de costas; y resultando que contra esta sentencia ejecutoria interpuso recurso de casación D. José Bruzon, citando como infringidas las leyes 13 y 35, tit. 11, y 43, tit. 11, Partida 5.ª, 4.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 3.ª, tit. 15, Partida 7.ª; la doctrina sancionada por el número 32, tit. 34, Partida 7.ª, de que res judicata pro veritate habetur, y la de que solo el derecho común sirve para suplir la falta de instituciones sujetas á reglas excepcionales; los artículos 187, 203 y 331 del Código de Comercio; el art. 38 de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853, y las leyes 30, 40, 43 y 44 de los estatutos de la Compañía, y las leyes 12 y 16, tit. 22, Partida 3.ª;

Vistos en esta Sala de Indias: Considerando que según los preceptos establecidos en las leyes 13 y 35, tit. 11 de la Partida 5.ª, y en la 4.ª, tit. 4.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, «quien alguno se quiso obligar á otro por promisión ó por algún contrato, ó en otra manera, está obligado á cumplir lo que prometió, ó á pagar, si no lo verificase, los daños y menoscabos ocasionados á aquel á cuyo favor se obligó»;

Considerando que nombrado D. José Bruzon Director de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana, y aceptado este nombramiento por aquel para cuando le fuese admitida la renuncia de los destinos que desempeñaba en la Habana, estuvo obligada dicha Sociedad, desde que esta circunstancia se realizó, á poner en posesión de su cargo al nombrado, ó á indemnizarle de los daños y menoscabos que se le irrogasen;

Y considerando que no habiéndose ajustado á estos principios la sentencia de vista de 40 de Abril de 1861, han sido por ella infringidas las citadas leyes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Bruzon, y en su consecuencia que debemos casar y anular, como anulamos y casamos, la expresada sentencia de 40 de Abril de 1861; cancélese la fianza constituida por el recurrente, y tráigase de nuevo los autos á la vista ante Nos, citadas las partes, para fallar sobre el fondo de la cuestión conforme á los méritos del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Menos.—José Portillo.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eduardo Elío.—Joanquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menos, Ministro de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Marzo de 1863.—Rogelio Montes.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 36.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for Beneficencia (Junio, Agosto, Diciembre, Enero) and Supremo Tribunal de Justicia (Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre).



Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso...

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO

Artículo 16. Tienen opción a ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada...

Artículo 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad más perfecta...

Artículo 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso...

Artículo 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes del cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes...

Artículo 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela...

Artículo 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirá las instancias por conducto de los Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por Mi concedida...

Artículo 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren a posterioridad...

Artículo 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden en que han de ser examinados...

Artículo 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética, Algebra, incluida la teoría general de las ecuaciones y las series...

Artículo 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar a los examinandos se reparta en diferentes ejercicios...

mestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas de este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción...

El Director de Estudios solicitará el Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército...

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios...

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenecían el lugar que les correspondía por antigüedad...

Art. 32. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza...

Art. 33. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas que serán publicadas por los Profesores respectivos...

Art. 34. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondiente a cada año, será Jefe de la clase...

Art. 35. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales...

Art. 36. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 38. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 39. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 40. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 41. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 42. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 43. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 44. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 45. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Art. 46. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes...

Antigua. Descripción de Asia, Africa y Europa antiguas. Edad media. Análisis histórico de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media...

Modern. Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide...

Historia universal. Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas...

Historia de España. 1. Época de dominación de los cartagineses en España. 2. Dominación de los romanos. 3. Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos...

Historia de España. 4. Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada. 5. Reyes de Castilla y León...

Historia de España. 6. Reinados de la casa de Austria. 7. Reinados de la casa de Borbon. Dibujo. Dibujo natural hasta cabezas inclusive. SEGUNDO EJERCICIO. Aritmética.

1. Numeración. 2. Cálculo de los números enteros. 3. Fracciones ordinarias. 4. Números complejos. 5. Fracciones decimales. 6. Sistema métrico. 7. Propiedades generales de los números...

8. Fracciones decimales periódicas. 9. Fracciones continuas. 10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados. 11. Señales de incensurabilidad de las raíces. 12. Proporciones. 13. Progresiones. 14. Logaritmos. 15. Método abreviado de multiplicar. 16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada. 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones. Algebra. 1. Nociones preliminares. 2. Operaciones de algebra. 3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión. 4. Teoría de las desigualdades. 5. Análisis indeterminado de primer grado. 6. Ecuaciones de segundo grado. 7. Ecuaciones bicuadradas; análisis indeterminado de segundo grado. 8. Máximos y mínimos. 9. Cálculos de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario. 10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas. 11. Progresiones y series. 12. Fracciones continuas. 13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet. 14. Teoría de las funciones derivadas. 15. Cantidades que se reducen a %, &c. 16. Máximo común divisor algebraico. 17. Teoría general de ecuaciones. 18. Teoría de la eliminación. 19. Transformación de ecuaciones. 20. Raíces iguales. 21. Ecuaciones susceptibles de reducción. 22. Resolución de las ecuaciones numéricas. 23. Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas. 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado. 25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

PRIMER EJERCICIO. Francés. Leer con buena pronunciación y traducir correctamente el francés. Geografía. Idea de la geografía y partes en que se divide. Geografía astronómica. De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone. De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de determinar las longitudes y latitudes. Reducción de las longitudes de un meridiano á otro. De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula. Uso de las cartas. Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes. Descripción y uso del globo terrestre artificial. Geografía física. De las aguas en general. Del Océano en particular. De los movimientos del Océano. De la tierra. Aspecto exterior de la tierra. De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra. De los climas físicos. Geografía política. Su división en antigua, de la edad media y moderna.

TERCER EJERCICIO. Geometría. 1. Nociones preliminares. 2. Rectas que se cortan. 3. Teoría de las rectas paralelas. 4. Propiedades generales de la circunferencia. 5. Ángulos y condiciones de su igualdad. 6. Cuadriláteros y polígonos en general. 7. Circunferencias tangentes y secantes. 8. Líneas proporcionales. 9. semejanza de polígonos. 10. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro. 11. Superficie de las figuras planas y su comparación. 12. Del plano y de su combinación con la línea recta. 13. Ángulos diedros y poliedros. 14. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular. 15. Poliedros semejantes, simétricos y regulares. 16. Superficie y volumen de los poliedros. 17. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera. 18. Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. 19. Triángulos polares. 20. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera. 21. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes. 22. Método de la proyección y abatimiento. Trigonometría rectilínea. 1. Nociones preliminares. 2. Funciones circulares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 30 de Abril próximo tendrá lugar en las minas de Riofrio la subasta para contratar en licitación pública la construcción de un almacén para pólvora en las referidas minas...

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero...



3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Caillet.  
 4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.  
 5. Resolución de los triángulos rectilíneos.  
**Trigonometría esférica.**  
 1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.  
 2. Resolución de los triángulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

**PRIMER EJERCICIO.**

Geografía, Verdejo.  
 Historia universal, id.  
 Idem de España, D. Alejandro Gomez Rapera.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Aritmética y álgebra, Bourdon ó Cirodde.

**TERCER EJERCICIO.**

Geometría de Vincent, Legendre ó Cirodde.  
 Trigonometría rectilínea, de los mismos.  
 Idem esférica, de Cirodde.

**NOTAS.**

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á una cualquiera de ellos, sin que se le pida exigir mayor latitud.  
 2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

**Contaduría central de la Hacienda pública.**

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar sus existencias y estado para percibir la mensual respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—José O'Donnell. —1

**Alcalda constitucional de Mijadras.**

Se anuncia nuevamente la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 3.400 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo además las iguales de los vecinos que pueda admitir en una población como esta, que cuenta más de 4.000 de aquellos, luego que obtenga la referida plaza.  
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de otros 30 días, á contar desde el que se anuncie en este periódico oficial, al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de una certificación de su buena conducta de la Autoridad local del último punto donde hayan residido, y del título ó copia del mismo de su profesión debidamente autorizada.  
 Mijadras 41 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Marquez Hidalgo. 4526

**Audiencia de Albaladejo.**

**PARTIDO JUDICIAL DE HUETE.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, pertenecientes á fincas situadas en los pueblos de Bonilla, Buendía, Carrasquilla y Castillejo del Bomerar.

**BONILLA.**

Pajar y tierra en Casaleja, de Tomás y Eugenio Martínez; se hizo el contrato en 15 de Marzo 1832, por venta. Año del asiento, 1832.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Bernardino Sanz; se hizo el contrato en 22 de Enero 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Casa, tierra, olivar, no consta situación ni linderos, de Doña Catalina García y Mariano Vicente; se hizo el contrato en 17 de Marzo 1848, por permuta. Año del asiento, 1848.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Vicente Huerta; se hizo el contrato en 23 de Diciembre 1850, por venta. Año del asiento, 1851.  
 Tierras y olivares, no consta situación ni linderos, de José Pérez Guardia y Francisco García; se hizo el contrato en 15 de Abril 1851, por venta. Año del asiento, 1851.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de José Pérez Guardia; se hizo el contrato en 17 de Abril 1851, por venta. Año del asiento, 1851.  
 Tierras y casa, no consta situación ni linderos, de D. Braulio Hernández; se hizo el contrato el 10 de Julio 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de María González; se hizo el contrato en 21 de Julio 1837, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Martínez; se hizo el contrato en 18 de Enero 1845, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Cabecera, de Faustino y Rufino Pariente; se hizo el contrato en 13 de Abril 1853, por herencia. Año del asiento, 1853.  
 Viña, no consta situación ni linderos, de Simon Cantero; se hizo el contrato en 19 de Diciembre 1857, por herencia. Año del asiento, 1857.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.  
 Casa en Plaza, de Lucio Fuente; se hizo el contrato en 18 de Noviembre 1861, por venta judicial. Año del asiento, 1861.  
 Parte de casa, no consta situación ni linderos, de Juana Pérez; se hizo el contrato en 29 de Noviembre 1857, por adjudicación. Año del asiento, 1862.

**BUENDIA.**

Cuadra y corral, no consta situación ni linderos, de Manuel Bermejo; se hizo el contrato en 10 de Febrero 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Doña Juliana, Doña Baltasara, Doña Polonia, D. Javier y Doña Dolores Sendin; se hizo el contrato en 27 de Julio 1848, por herencia. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Juan José Garrido; se hizo el contrato en 10 de Junio 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Obispo; se hizo el contrato en 21 de Mayo 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de D. Juan Goncez; se hizo el contrato en 11 de Agosto 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Vicente Razola; se hizo el contrato en 6 de Diciembre 1846, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Tomás Sierra; se hizo el contrato en 26 de Abril 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Rojas; se hizo el contrato en 17 de Setiembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Serrano; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de D. Vicente Razola; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Eugenio Rueda; se hizo el contrato en 25 de Noviembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Parte de molino, huerto, casa, bodega y olivar, no consta situación ni linderos, de D. Juan Goncez; se hizo el contrato en 24 de Noviembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de Rafael Palomino; se hizo el contrato en 10 de Agosto 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Molino, huerto, casa, bodega y olivar, no consta situación ni linderos, de D. Juan Goncez; se hizo el contrato en 15 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de D. Vicente Razola; se hizo el contrato en 22 de Enero 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 30 de Enero 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

hizo el contrato en 30 de Enero 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 29 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 3 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Antonio Dominguez; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 17 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Juan José Gutiérrez; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Dos cuasas, no consta situación ni linderos, de Manuel Salina y Pedro Anguis; se hizo el contrato en 23 de Setiembre 1847, por permuta. Año del asiento, 1849.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Don Antonio Serrano; se hizo el contrato en 25 de Julio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Era en salida para los Baños, linda Juan Gumiel, del mismo; se hizo el contrato en 2 de Agosto 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Dos tierras en Veguilla, linda el camino, de D. José Obispo; se hizo el contrato en 8 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Olivar en Barranco hondo, linda Damian Dominguez, del mismo; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1843, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Corral en Humilladeros, linda D. Eugenio Rueda, del mismo; se hizo el contrato en 2 de Octubre 1849, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Noguevilla, linda Pedro Perez, del mismo; se hizo el contrato en 2 de Octubre 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Heredad con corral y choza en Pardo, linda D. José endin, del mismo; se hizo el contrato en 4 de Marzo 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Endrinales, linda senda, del mismo; se hizo el contrato en 5 de Marzo 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Hervales, linda D. Eugenio Rueda, del mismo; se hizo el contrato en 15 de Mayo 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra y viña en Alcantarilla, del mismo; se hizo el contrato en 2 de Agosto 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Alto la loma, linda Ginés Martínez, del mismo; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1840, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Cañado, linda D. Eugenio Rueda, del mismo; se hizo el contrato en 30 de Setiembre 1839, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Varias fincas, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 16 de Enero 1842, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Varias fincas, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 29 de Setiembre 1840, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Calzadilla, linda Juan Herrera, del mismo; se hizo el contrato en 7 de Noviembre 1840, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Casa en la calle de la Magstad, linda Salustiano Cañas, del mismo; se hizo el contrato en 11 de Enero 1842, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Astrilla, linda D. Fernando Sendin, del mismo; se hizo el contrato en 25 de Marzo 1810, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Varias fincas, no consta situación ni linderos, de Don Juan José Gutiérrez; se hizo el contrato en 21 de Julio 1844, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Varias fincas, no consta la situación ni linderos, de Juan José Gutiérrez; se hizo el contrato en 15 de Marzo 1843, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Corral en la calle de Zacatin, linda Juan de la Cruz, de Antonio Dominguez; se hizo el contrato en 10 de Enero 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Peñatjada, linda Juan Dominguez, de Juan José Gutiérrez; se hizo el contrato en 20 de Febrero 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Bodega en la calle Padrija, linda dicha calle, de Jerónimo Herraiz; se hizo el contrato en 4 de Noviembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Cabeza del Buey, linda camino de Alcantarilla, del mismo; se hizo el contrato en 25 de Noviembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 8 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Casa en la calle del Horno, linda Pascual Luengo, de Manuel Serrano; se hizo el contrato en 20 de Febrero 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. José María Serrano, Juan José Gutiérrez y Paulino Serrano; se hizo el contrato en 14 de Marzo 1856, por venta. Año del asiento, 1856.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Antonio González; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1850, por venta. Año del asiento, 1856.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Pedro Anguis; se hizo el contrato en 18 de Noviembre 1859, por venta judicial. Año del asiento, 1859.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 4 de Setiembre 1861, por venta judicial. Año del asiento, 1861.  
 Cueva, no consta situación ni linderos, de Francisco Lopez; se hizo el contrato en 3 de Noviembre 1845, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de José Bermejo; se hizo el contrato en 25 de Marzo 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de Pedro Anguis; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Media casa, no consta situación ni linderos, de Gregorio Santos; se hizo el contrato en 25 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Manuel Bermejo; se hizo el contrato en 12 de Junio 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Nicolás Serrano; se hizo el contrato en 22 de Mayo 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Vicente Razola; se hizo el contrato en 26 de Mayo 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tres fincas, no consta situación ni linderos, de Miguel Cambronero; se hizo el contrato en 12 de Junio 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Corral, no consta situación ni linderos, de D. Quintín Polo; se hizo el contrato en 15 de Junio 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Chacon; se hizo el contrato en 4 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Serrano; se hizo el contrato en 13 de Diciembre 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de D. Eugenio Rueda; se hizo el contrato en 7 de Noviembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Josefina Cruz; se hizo el contrato en 29 de Setiembre 1843, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Patricio Lucas; se hizo el contrato en 18 de Diciembre 1853, por venta. Año del asiento, 1854.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Bonifacio Bermejo; se hizo el contrato en Noviembre 1847, por venta judicial. Año del asiento, 1854.  
 Viña y olivar, no consta situación ni linderos, de Vicente Razola; se hizo el contrato en 21 de Marzo 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Don Eugenio Rueda y Francisco Razola; se hizo el contrato en 18 de Abril 1854, por permuta. Año del asiento, 1854.  
 Solar de casa, no consta situación ni linderos, de Manuel Bermejo; se hizo el contrato en 3 de Junio 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. José Fernández Cruz; se hizo el contrato en 6 de Diciembre 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Juan Huete; se hizo el contrato en 28 de Diciembre 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Herranz; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1855, por venta judicial. Año del asiento, 1855.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Miguel Cambronero; se hizo el contrato en 9 de Mayo 1855, por venta. Año del asiento, 1855.  
 Solar y casa, no consta situación ni linderos, de Doña Juana Antón; se hizo el contrato en 28 de Setiembre 1855, por venta. Año del asiento, 1855.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Antonio

Silgueiro; se hizo el contrato en 7 de Agosto 1849, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Enrique Crespo; se hizo el contrato en 18 de Octubre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de José Herraiz; se hizo el contrato en 25 de Julio 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 21 de Marzo 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 22 de Marzo 1854, por venta. Año del asiento, 1854.

**CARACENA.**

Tierras, no consta situación ni linderos, de Antonio García; se hizo el contrato en 15 de Diciembre 1847, por venta judicial. Año del asiento, 1849.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Doña Juana Lassus; se hizo el contrato en 24 de Diciembre 1839, por herencia. Año del asiento, 1860.

**CARACENILLA.**

Tierras, no consta situación ni linderos, de Doña María Santos Lopez; se hizo el contrato en 25 de Noviembre 1845, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Tierras, casa y viña, no consta situación ni linderos, de Eugenio Fuente; se hizo el contrato en 7 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Isidro José de León; se hizo el contrato en 19 de Enero 1850, por venta. Año del asiento, 1850.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Daniel Malla; se hizo el contrato en 27 de Agosto 1851, por venta. Año del asiento, 1851.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de José Gascaña; se hizo el contrato en 30 de Noviembre 1860, por venta judicial. Año del asiento, 1860.  
 No consta situación ni linderos, de D. Benito Orozco; se hizo el contrato en 20 de Junio 1838, por permuta. Año del asiento, 1839.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Josefa Fuente; se hizo el contrato en 4 de Setiembre 1860, por herencia. Año del asiento, 1860.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Fernando Fuente; se hizo el contrato en 4 de Setiembre 1860, por herencia. Año del asiento, 1860.  
 Casa, corral y pajar en la calle del Hospital, de José Gascaña; se hizo el contrato en 24 de Noviembre 1831, por venta judicial. Año del asiento, 1862.  
 Rústicas y urbanas, no consta situación ni linderos, de D. Isidro José de León; se hizo el contrato en 4 de Setiembre 1848, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Doña María Manuela Leon; se hizo el contrato en 4 de Setiembre 1818, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 Casa en Cañadilla, de Tiburcio Torrijos; se hizo el contrato en 23 de Julio 1851, por herencia. Año del asiento, 1851.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de los hijos de D. Francisco Malla; se hizo el contrato en 1.º de Setiembre 1859, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 Casa, tierra, olivar y viña, no consta situación ni linderos, de Benito Torrijos; se hizo el contrato en 28 de Diciembre 1855, por herencia. Año del asiento, 1851.  
 Olivar, viñas y tierras, no consta situación ni linderos, de Fidel Perez; se hizo el contrato en 10 de Enero 1854, por herencia. Año del asiento, 1854.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Cayo Torrijos; se hizo el contrato en 10 de Enero 1854, por herencia. Año del asiento, 1854.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Eusebio Julián y Baltasara González; se hizo el contrato en 14 de Noviembre 1855, por herencia. Año del asiento, 1855.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Doña Juana Lassus; se hizo el contrato en 21 de Diciembre 1859, por herencia. Año del asiento, 1860.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Leon Lopez; se hizo el contrato en 26 de Enero 1854, por venta. Año del asiento, 1854.

**CARRASQUILA.**

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Lorenzo Huella; se hizo el contrato en 9 de Agosto 1843, por venta. Año del asiento, 1843.  
 Tierra, linda D. José Ceferino Sanz, de Francisco del Horno; se hizo el contrato en 11 de Marzo 1835, por venta. Año del asiento, 1835.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Francisco Fontela; se hizo el contrato en 20 de Octubre 1835, por venta. Año del asiento, 1835.  
 Tres tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Fontela; se hizo el contrato en 2 de Mayo 1836, por venta. Año del asiento, 1836.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Silverio Polo; se hizo el contrato en 9 de Diciembre 1810, por venta. Año del asiento, 1842.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Fontela y Ventura Asensio; se hizo el contrato en 3 de Octubre 1845, por permuta. Año del asiento, 1845.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Francisco Fontela; se hizo el contrato en 5 de Noviembre 1845, por venta. Año del asiento, 1845.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Francisco Antonio Guerrero; se hizo el contrato en 18 de Enero 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Guerrero; se hizo el contrato en 31 de Enero 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Rústicas y urbanas, no consta situación ni linderos, de D. Luis Ramirez Arellano; se hizo el contrato en 27 de Mayo 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. José Ferraz; se hizo el contrato en 13 de Agosto 1846, por cesion. Año del asiento, 1846.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Agapito Valenciano; se hizo el contrato en 2 de Diciembre 1845, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Don Luis Ramirez; se hizo el contrato en 14 de Noviembre 1846, por venta. Año del asiento, 1846.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 7 de Abril 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 24 de Setiembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Cesáreo Plaza; se hizo el contrato en 8 de Noviembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Casimiro Gismero; se hizo el contrato en 13 de Noviembre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Carballa; se hizo el contrato en 5 de Octubre 1847, por venta. Año del asiento, 1847.  
 Olivar, no consta situación ni linderos, de Rafael Palomino; se hizo el contrato en 27 de Diciembre 1846, por venta. Año del asiento, 1848.  
 Solar de pajar, no consta situación ni linderos, de Paula García Manzano; se hizo el contrato en 4 de Abril 1848, por venta. Año del asiento, 1848.  
 Dos partes de casa, no consta situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 7 de Setiembre 1848, por venta. Año del asiento, 1848.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Francisco Guerrero; se hizo el contrato en 10 de Enero 1848, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Guerrero; se hizo el contrato en 15 de Noviembre 1847, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierras en Valdejudíos, de D. Angel Chamorro; se hizo el contrato en 30 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.

Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Guerrero; se hizo el contrato en 21 de Enero 1847, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. José Lasso; se hizo el contrato en 3 de Enero 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de D. Antonio González Beron; se hizo el contrato en 12 de Julio 1852, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de José Martínez Toribio; se hizo el contrato en 29 de Mayo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Cirilo Jimenez y D. Luis Ramirez; se hizo el contrato en 3 de Junio 1849, por permuta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de herederos de D. Luis Ramirez; se hizo el contrato en 13 de Junio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Viñas y tierras, no consta situación ni linderos, de los mismos; se hizo el contrato en 15 de Junio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de herederos de D. Luis Ramirez; se hizo el contrato en 13 de Junio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Viña, no consta situación ni linderos, de los mismos; se hizo el contrato en 15 de Junio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de los mismos;

se hizo el contrato en 15 de Julio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Tomás Casero; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.  
 Ocho tierras, no consta situación ni linderos, de Herenegildo Casero; se hizo el contrato en 18 de Mayo 1850, por venta. Año del asiento, 1850.  
 Tierra, linda camino de Saedices, de Joaquín Jimenez; se hizo el contrato en 26 de Junio 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Casa-pozada en Plaza pública, de Luis Rozalen; se hizo el contrato en 1.º de Enero 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierra en Valdejudíos, linda Luis Jimenez, de Matías Mompaez; se hizo el contrato en 22 de Setiembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Antonio González; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Casa en calle Alta, linda Angel Rozalen, de Angel Huete; se hizo el contrato en 27 de Marzo 1848, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierra en Fuente Dulce, linda Francisco Rozalen, de Santiago García; se hizo el contrato en 5 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierra en Noguevilla, linda Angel Rozalen, de Manuel Lopez; se hizo el contrato en 21 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierra en choza de los Santos, linda el camino, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.  
 Tierra en la Hoya, linda Juan Plaza, de D. Ramon Jaramillo; se hizo el contrato en 8 de Noviembre 1857, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Huerto, en Noguevilla, linda D. Jesus Pradel, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra en Tolmo, linda Julian Sanchez, de Juan Isidro; se hizo el contrato en 31 de Marzo 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Casa en camino de Alcantarilla, linda Pedro Valenciano, de Casimiro Gismero; se hizo el contrato en 25 de Octubre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Antonio González; se hizo el contrato en 9 de Diciembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 Tierra en Navazos, de Julian Regidor; se hizo el contrato en 8 de Diciembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Saiz; se hizo el contrato en 26 de Febrero 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 Pajar, no consta situación ni linderos, de Marcelino Salamanca; se hizo el contrato en 6 de Enero 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuente; se hizo el contrato en 26 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.  
 Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Matías Mompaez; se hizo el contrato en 8 de Julio 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Julian Martínez; se hizo el contrato en 7 de Agosto 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Cueva, no consta situación ni linderos, de Pio Plaza; se hizo el contrato en 23 de Agosto 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Juan Francisco Herberos; se hizo el contrato en 9 de Setiembre 1852, por venta. Año del asiento, 1852.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Pedro Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 26 de Enero 1860, por venta judicial. Año del asiento, 1860.  
 Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Ramon Jaramillo; se hizo el contrato en 10 de Mayo 1861, no consta la inscripción. Año del asiento, 1861.  
 Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Francisco Muñoz; se hizo el contrato en 26 de Diciembre 1852, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Seco; se hizo el contrato en 25 de Diciembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de D. José Ferranz; se hizo el contrato en 25 de Febrero 1853, por venta judicial. Año del asiento, 1853.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Don Feliciano Albarca; se hizo el contrato en 8 de Marzo 1853, por venta judicial. Año del asiento, 1853.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Pedro Escobar; se hizo el contrato en 19 de Mayo 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Tomás Ruiz; se hizo el contrato en 26 de Setiembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Antonio Cuadrado; se hizo el contrato en 1.º de Octubre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Miguel Plasas; se hizo el contrato en 15 de Octubre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Plasas y Benito Heras; se hizo el contrato en 26 de Setiembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Portada, no consta situación ni linderos, de D. Marcelino Salamanca; se hizo el contrato en 10 de Noviembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Francisco Guerrero; se hizo el contrato en 9 de Octubre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Varias fincas, no consta situación ni linderos, de Jerónimo García; se hizo el contrato en 20 de Diciembre 1847, por venta. Año del asiento, 1843.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Fernando Priego y Vicente Ródenas; se hizo el contrato en 28 de Noviembre 1853, por venta. Año del asiento, 1853.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Seco; se hizo el contrato en 3 de Diciembre 1853, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Casa, no consta situación ni linderos, de Francisco García; se hizo el contrato en 29 de Diciembre 1853, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Eusebio Jimenez; se hizo el contrato en 30 de Setiembre 1853, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Pajar y portada, no consta situación ni linderos, de D. José Galindo; se hizo el contrato en 24 de Marzo 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de D. María Villanueva; se hizo el contrato en 19 de Febrero 1854, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Nicomedes Rozalen; se hizo el contrato en 8 de Mayo 1857, por venta. Año del asiento, 1854.  
 Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Seco; se hizo el contrato



rehaba, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo contrario. El contrato ha de ser suerte y ventura sin opción a ser indemnizado por extinción de langosta, pedricio u otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra el intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos a los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero, y del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas, y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago de montaraz y demás cargas.

13. En el caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación entre los dos interesados, verificada en pufas a la hora de las doce de la tarde, en un espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

14. Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la contumbre en el país, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Salamanca 18 de Marzo de 1863.—Mariano Casado Diez. 1524

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Aprobados por Real orden de 15 de Enero último los presupuestos de las obras que en el edificio que ocupan las oficinas públicas en esta capital y de reparación del cuerpo de guardia de la Tesorería de Hacienda pública, situada en el mismo edificio, importantes ámbos 14.240 rs 50 céntimos, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el día 28 de Abril próximo, con sujeción a dichos presupuestos y condiciones facultativas que están de manifiesto en esta Administración, cuyo acto tendrá lugar a las 10 y media de la mañana en la forma que designan las siguientes condiciones económicas en esta provincia y en la de Madrid.

12. Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formación de los mismos y los del reconocimiento de las obras por su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 17 de Marzo de 1863.—J. Segundo Puga. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de reconstrucción del local que ocupa la guardiara de Tesoreria y las de ampliación a las que se están ejecutando en el destinado para la Administración de Hacienda pública de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia número... por la cantidad de... (en letra), con sujeción a los presupuestos y pliegos y condiciones formados al efecto, de que está enterado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Angeles y Rato, Tesorero que fué de Reutas de Murcia en los años desde 1812 al 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 a fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Francisco del Castillo, Comisionado que fué para la conducción de rematados desde Madrid á Malaga en los años 1824 al 1827, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 a fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Rafael Dominguez, Comisario de Guerra que fué de los reinos de Valencia y Murcia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los cargados que recibió y distribuyó en la quinta division de infantería del ejército del centro desde 25 de Octubre de 1810 al 31 de Mayo de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Vicente Fernández Requena, Administrador que fué del Excmo. del Obispafo de Oviedo desde 1808 al 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo correspondientes a los años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luis Morales Panés, Abogado testamentario de D. José Casallas, Administrador que fué de Reutas estancadas de la provincia de Granada desde el 2.º de Julio de 1820 a 28 de Febrero de 1821, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de papel sellado rendida en el año de 1827 por el referido Morales Panés, respectiva a la época en que Casallas desempeñó su destino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Francisco Cortiça y Covian, Administrador que fué del Noveno y Excmo. del Obispafo de Oviedo en los años de 1806 al 1811, y desde el 1817 al 1820, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los conceptos y años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Miguel de la Cruz y Loaysa, Administrador que fué del Excmo. del Obispafo de Segovia en los años de 1807, 1808, y 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo respectivas a los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 23 de Febrero de 1863, el Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de Castilla la Nueva, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en representación de los Sres. D. Guillermo Rolland y D. Julio Chanat, con D. Juan Bautista Naray, sobre pago de maravedís, y Resultando que D. Juan Bautista Naray, de nacion francés, reconocido en las actas que obran a los folios 8 y 10 de estos autos, nos fechas 30 de Junio y 3 de Julio de 1819, ser deudor a D. Julio Chanat de la suma de 2.836 rs., y a D. Pedro José Prolot de la de 4.576 rs., obligándose a satisfacerlos sus respectivos créditos en el término de cuatro meses.

Resultando que la deuda procedía de jornales devengados por los referidos Chanat y Prolot durante el tiempo que estuvieron trabajando en la fabrica de fundición de bronce que en esta corte establecido Naray.

Resultando que en poder de este quedaron varias herramientas de la pertenencia exclusiva de Chanat y Prolot, y que como propias de su oficio son de inferior los perjuicios que pueden haberse seguido por la devolución de ellas.

Resultando que legado con exceso el plazo de pago de dichos jornales, D. Juan Bautista Naray no cumplió con lo pactado, eludiendo la responsabilidad de diversos modos.

Resultando que con fecha 17 de Diciembre de 1849 y a instancia de los dos acreedores, se procedió al embargo de cuatro cruces parroquiales, de plaqúe, de la pertenencia del deudor, su valor al precio de fabrica el de 4.500 rs. cada una, cuyos efectos existían en poder depositario.

Resultando que vuelto a citar el demandado Naray no ha comparecido, aunque se verificó la citación en forma.

Resultando que esta conducta obliga a presumir que no le asiste excepción alguna que oponer contra la acción deducida por el demandante, ó por lo menos que renuncia tácitamente al ejercicio de su derecho.

guo, con vuelta a la plazuela de la Armeria y calle de los Autores, distinguida con el núm. 2 por la primera y 4 por la última, ámbos modernos, manzana 442, que tiene de sitio 934 metros, equivalentes á 42.000 pies cuadrados y 16 centímetros, que ha sido justipreciada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Antonio Ruiz de Salces y D. Severiano Sainz de la Lanza en la cantidad de 933.464 rs., á rebajar cargas; y pará su remate se ha señalado el dia 17 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juez, que la tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, previniéndose que la otra mitad de casa corresponde al inmediato sucesor del viñedo a que pertenece y se halla pro indivisa.

Además, por virtud de la misma providencia se sacó a subasta otras varias fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos de los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Piedrahita y Arévalo, de cuyo valor, situación, cabida y linderos darán razón en la mencionada Escribania, sita en la plazuela de la Villa, núm. 2, cuarto principal, de diez a tres de la tarde; y para su remate se ha señalado el mismo dia 17 de Abril, y hora de una de su tarde, en el referido Juzgado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La cuestion relativa al mar Negro y á Circasia ha vuelto a suscitarse. Conforme con los deseos de la Cámara de los Comunes, el Gobierno inglés ha comunicado la correspondencia que ha mediado entre los Gabinetes de Londres y San Petersburgo referente a los reglamentos, en cuya virtud Rusia restringe la libertad de comercio en la costa oriental del mar Negro.

Inglaterra considera además toda restriccion impuesta a la libertad del comercio en aquel punto como violacion del tratado de París. Por su parte Rusia no abriga intencion de impedir siempre el tráfico en la citada costa, sino que reclama el derecho de adoptar reglamentos de policía y aduanas que le restrinjan provisionalmente.

La correspondencia indicada solo alcanza hasta 1858, y sin embargo ha sido reclamada por el Parlamento, adquiriendo nuevo interés con las proposiciones considerables que toma actualmente la guerra en Circasia, y porque Rusia hace los mayores esfuerzos para ocupar aquella gran fortaleza del Cáucaso, que constituye el último baluarte del Asia central. El reciente nombramiento del Gran Duque Miguel para el cargo de Gobernador general del Cáucaso prueba toda la importancia que el Czar atribuye á aquella conquista.

Una diputacion de circasianos ha venido á Europa pidiendo, no solamente auxilios, sino libertad de comercio en la costa oriental, único punto por el cual pueden los montañeses recibir armas y municiones; y si los rusos pueden restringir aquella impunemente, se verán los circasianos bloqueados, y por consiguiente perdidos.

Con respecto á la situacion de Grecia, se menciona una protesta de los principales habitantes de Corfu, publicada por el diario La Renaissance, contra los actos del Lord alto Comisario inglés Sir Storcks. Segun ese documento, el pueblo de las islas Jónicas y de Corfu especialmente desea ahora con mayor insistencia realizar su union con Grecia libre.

Sultan empuerará su viaje á Egipto en los meses próximos, acompañándole Foad-Baja, S. A. Imperial permanecerá 40 dias en aquel territorio.

Dervich-Baja ha llegado á Constantinopla con Bidboda, Jefe de los miridtes (cristianos albanos). Asegúrase que Sir Carlos Wyke, Representante inglés en Méjico, ha sido nombrado para desempeñar el propio cargo en Rio-Janeiro, reemplazando á M. Christie, cuya situacion particular dificulta su presencia en el Brasil.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Febrero de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia que con tanta aceptación publican los Sres. Gomez de la Serna y Reus.

También se ha repartido la entrega 24 del Curso de instituciones de Hacienda pública de España, empezado á publicar, con arreglo al programa vigente de la Universidad central, por D. Eustaquio Toledoano.

El Orden de Caballeros de Calatrava se reunió ayer en la iglesia de Comendadoras de la misma Orden para rendir culto á San Benito. Asistió á la funcion S. M. el Rey.

Table with 4 columns: Location (e.g., Marsella, Bayona), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despej.).

Table titled 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.' with columns for 'LOCALIDADES' and 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with 4 columns: Location (e.g., Dunquerque, Paris), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despejado).

Table titled 'Alcaldía-Corregimiento de Madrid.' listing various goods and their prices (e.g., Carne de vaca, Idem de certero).

Table with 4 columns: Location (e.g., Marsella, Bayona), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despej.).

Table titled 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.' with columns for 'LOCALIDADES' and 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with 4 columns: Location (e.g., Dunquerque, Paris), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despejado).

Table titled 'Alcaldía-Corregimiento de Madrid.' listing various goods and their prices (e.g., Carne de vaca, Idem de certero).

Table with 4 columns: Location (e.g., Marsella, Bayona), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despej.).

Table titled 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.' with columns for 'LOCALIDADES' and 'ESTADO DEL CIELO'.

Table with 4 columns: Location (e.g., Dunquerque, Paris), Wind direction, and State (e.g., Nubes, Despejado).

Table titled 'Alcaldía-Corregimiento de Madrid.' listing various goods and their prices (e.g., Carne de vaca, Idem de certero).

Table titled 'BOLSAS EXTRANJERAS.' with columns for 'Fondos franceses', 'Españoles', and 'Consolidados'.

Table listing exchange rates and prices for various locations: 'Amberes 17 de Marzo', 'Francfort 17 de Marzo', 'Londres 17 de Marzo', 'Amsterdam 17 de Marzo'.

Table titled 'ESPECTÁCULOS.' listing theater performances and their locations: 'TEATRO REAL', 'TEATRO DE LAS VIGAS', 'TEATRO DE LAS VAREDEAS'.

Table listing prices for various goods: 'Precios de granos en el mercado de hoy', 'Precios de artículos al por mayor y por menor'.

Table listing theater performances and their locations: 'TEATRO DE LAS VAREDEAS', 'TEATRO DE LAS VIGAS', 'TEATRO DE LAS VAREDEAS'.